

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00471 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020), quien dentro del término de Ley contestó la demanda y formuló excepciones.

Así pues, continuando con el trámite del presente proceso de las excepciones de mérito formuladas por la demandada córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 443 del C. G. del P.

En cuanto a la solicitud de suspensión de embargo de la mesada pensional presentada por la demandada, es de señalar que en este asunto no se ha decretado medida cautelar alguna, es más, el extremo actor ni siquiera ha formulado solicitud alguna en tal sentido y, en todo caso, para este Despacho es clara la inembargabilidad de la mesada pensional establecida por la Ley. Con todo, nótese que los descuentos realizados a la demandada, según los desprendibles aportados, fueron realizados directamente por el Banco Popular con ocasión de unas libranzas, circunstancia completamente diferente al embargo judicial.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c64510b8bd42986a8688d4d7a3384ade3ae08d70a2eefaf67cb8b65628c119**

Documento generado en 23/09/2022 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>